

ASPECTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVIDORES PÚBLICOS

María Fernanda Rangel Portes

Autoridad Investigadora "C"

“Jornadas de Profesionalización Municipal en Materia de Rendición de Cuentas 2025”

24 de septiembre de 2025

OBJETIVO

Sensibilizar a las y los Servidores Públicos sobre actos u omisiones en el desempeño de su puesto, cargo o comisión, que constituyen responsabilidades administrativas.

AGENDA DE TRABAJO

- ✓ Facultades y competencias de la ASE
- ✓ Obligaciones de las y los Servidores Públicos de las Entidades Sujetas a Fiscalización
- ✓ Medios de Apremio
- ✓ Procedimiento para la Imposición de Multas
- ✓ Procedimiento de Responsabilidades Administrativas
- ✓ Faltas Administrativas Graves
- ✓ Del IPRA al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
- ✓ Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves

Facultad del Congreso del Estado

REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

Art. 58 fracción IV párrafo primero CPET



Objeto de la revisión:

Conocer los resultados de la gestión financiera

Comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos, y en su caso, al Presupuesto de Egresos

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta un órgano técnico de fiscalización superior, que se encarga del control, inspección y evaluación de la actividad de los entes en materia de presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores y gasto público, la



ASE
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO
H. Congreso del Estado de Tamaulipas

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Art. 58 fracción IV párrafo segundo CPET
Art. 76 párrafo primero CPET
Art. 153 CMET

Cuenta con autonomía técnica y de gestión.
La fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.
Fiscalizará las acciones del Estado y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.
La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

podrá:

Proceso de Fiscalización

iniciarlo a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente.

Fiscalizar

en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales.

Aplicar sanciones

Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma.

La Auditoría Superior rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a la autoridad competente

Competencia de la Auditoría Superior del Estado

Art. 1 LFR CET

- *Las cuentas públicas*
- *Las situaciones irregulares que se denuncien*
- *La distribución, ministración y ejercicio de las participaciones*
- *El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamiento*
- *Los recursos no reembolsables*
- *Conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas*

OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES SUJETAS DE FISCALIZACION

<p>Facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría.</p> <p>Deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría para efectos de sus auditorías e investigaciones.</p> <p>De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la LFRC, sin perjuicio de otras responsabilidades que correspondan.</p>	<p>Art. 8 LFR CET</p>
<p>Suscribirán y presentarán directamente a la Auditoría los informes mensuales o trimestrales sobre su gestión financiera, que servirán para la planeación de la revisión a la Cuenta Pública.</p> <p>El incumplimiento de esta disposición dará motivo a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.</p>	<p>Art. 9 LFR CET</p>
<p>Presentar la Cuenta Pública en tiempo, completa y en los formatos establecidos.</p>	<p>Art. 11 LFR CET</p>
<p>Presentar la información y realizar las consideraciones pertinentes para la contestación del Informe Individual.</p>	<p>Art. 40 LFR CET</p>

Medios de Apremio

A quien por algún acto u omisión obstaculice o impida que la Auditoría realice los actos de fiscalización que le competen, se podrán imponer los medios de apremio siguientes:

Apercibimiento:

Hacer del conocimiento de aplicar cualquiera de los medios de apremio.

Desalojo:

del lugar donde se lleven a cabo las actuaciones de la Auditoría con auxilio de la fuerza pública.

Multa:

de 300 a 1,500 Unidades de Medida y Actualización (de \$33,942 a \$169,710 pesos MXN)

De persistir la conducta, se hará de conocimiento a la Autoridad Investigadora de Fiscalización por la comisión de la Falta Administrativa Grave Desacato.

Procedimiento para la Imposición de Multas



ASE
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO
H. Congreso del Estado de Tamaulipas

La Auditoría podrá imponer multas, conforme a:

Art. 70 LFR CET

I. Los Servidores Públicos de las entidades sujetas de fiscalización que

- | | | | | |
|--|---|---|--|---|
| a) No presenten la Cuenta Pública en el plazo establecidos en la ley; | b) Los que no presenten la Cuenta Pública en los términos de la Ley General; | c) Los que presenten la Cuenta Pública en forma incompleta o sin ajustarse a los formatos autorizados para ese efecto; | d) Los que no rindan los avances de gestión, (informes mensuales o trimestrales); | e) Los que no den cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 de la LFR CET (contestación al Informe Individual). |
|--|---|---|--|---|

II. Los servidores públicos que habiendo recibido de la Auditoría el informe individual y las recomendaciones que correspondan, no den contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, presentando la información necesaria y las consideraciones que estimen pertinentes.

Cuando los servidores públicos y las personas físicas **no atiendan los requerimientos** referidos, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría podrá imponerles una **multa** mínima de 150 a un máxima de 2,000 veces el valor diario de la UMA. (de \$16,971 a \$226,280 pesos MXN)

La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo.

Actos de Simulación

Art. 72 LFR CET

Los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y las leyes penales aplicables.

Cuando los servidores públicos y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán **denunciados** conforme a las disposiciones de **carácter penal**.

Art. 63 LRAET	DESACATO
Art. 209 CPET	EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO
Art. 216 CPET	COHECHO
Art. 218 CPET	PECULADO
Art. 232 CPET	DELITOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES JUDICIALES, PROCURACIÓN DE JUSTICIA O ADMINISTRATIVAS

Etapas del Procedimiento para la Imposición de Multas (PIM)

Art. 70 y 73 LFR CET

01 Emplazamiento

02 Audiencia de Ley

03 Cierre de Instrucción (30 días)

04 Resolución (Determinación de la Multa en UMAs

150 a 2000 UMAs (de \$16,971 a \$226,280 pesos MXN)

Reincidencia: el doble

05 Crédito Fiscal (ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado)

La Multa será con cargo del patrimonio personal del responsable

Valor de la UMA 2025: \$113.14 pesos MXN



POSIBLES SUJETOS A SANCIONAR CON MUTA AL OMITIR RENDIR INFORMES A LA AUDITORÍA

Presidente Municipal	<p>VI.- Celebrar a nombre del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos.</p> <p>XI.- Practicar visitas a la Tesorería Municipal y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, informando de su resultado al Ayuntamiento y autorizar, en unión del Síndico o Síndicos, los cortes de caja mensual.</p>	Art. 55 CMET
Síndico Municipal	<p>IV.- Vigilar que se aplique correctamente el presupuesto y asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería.</p> <p>V.- Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal.</p>	Art. 60 CMET
Tesorero Municipal	<p>V.- Elaborar, integrar, suscribir y remitir al Congreso del Estado la Cuenta Pública Municipal, en los términos de la ley de la materia.</p> <p>IX.- Planear y proyectar oportunamente los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Municipio, con base en la información financiera y presupuestaria y en las reglas de disciplina financiera, debiendo contribuir al Balance presupuestario sostenible.</p>	Art. 70 CMET
Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados		

RESOLUCIONES EN PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS 2025

49 resoluciones

19 multas pagadas

monto recaudado:

\$ 469,527 pesos MXN

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Es un proceso legal seguido por autoridades para **investigar, substanciar y sancionar** a **servidores públicos** y, en algunos casos, a particulares, que cometen faltas en el desempeño de sus funciones.

Este proceso, regulado por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, inicia con una denuncia o derivado del resultado del proceso de fiscalización, y busca imponer sanciones, con el objetivo de **garantizar la legalidad, honradez e imparcialidad en la administración pública.**

Partes en el Procedimiento

Art. 116 LRAET

- Autoridad Investigadora
- Servidor o Servidores Públicos señalados como presuntos responsables de la falta administrativa
- Terceros, siendo aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el PRA, incluido el denunciante

Los actos de los Servidores Públicos que contravienen la función pública son considerados

Faltas Administrativas Graves

previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y están sujetas a sanciones, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Faltas Administrativas Graves

Capítulo II LFR CET

- *COHECHO*
- *TRÁFICO DE INFLUENCIAS*
- *ENRIQUECIMIENTO OCULTO U OCULTAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERES*
- *PECULADO*
- *ACTUACIÓN BAJO CONFLICTO DE INTERES*
- *ABUSO DE FUNCIONES*
- *DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS*
- *CONTRATACIÓN INDEBIDA*
- *DESACATO*
- *UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN*
- *ENCUBRIMIENTO*
- *OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA*

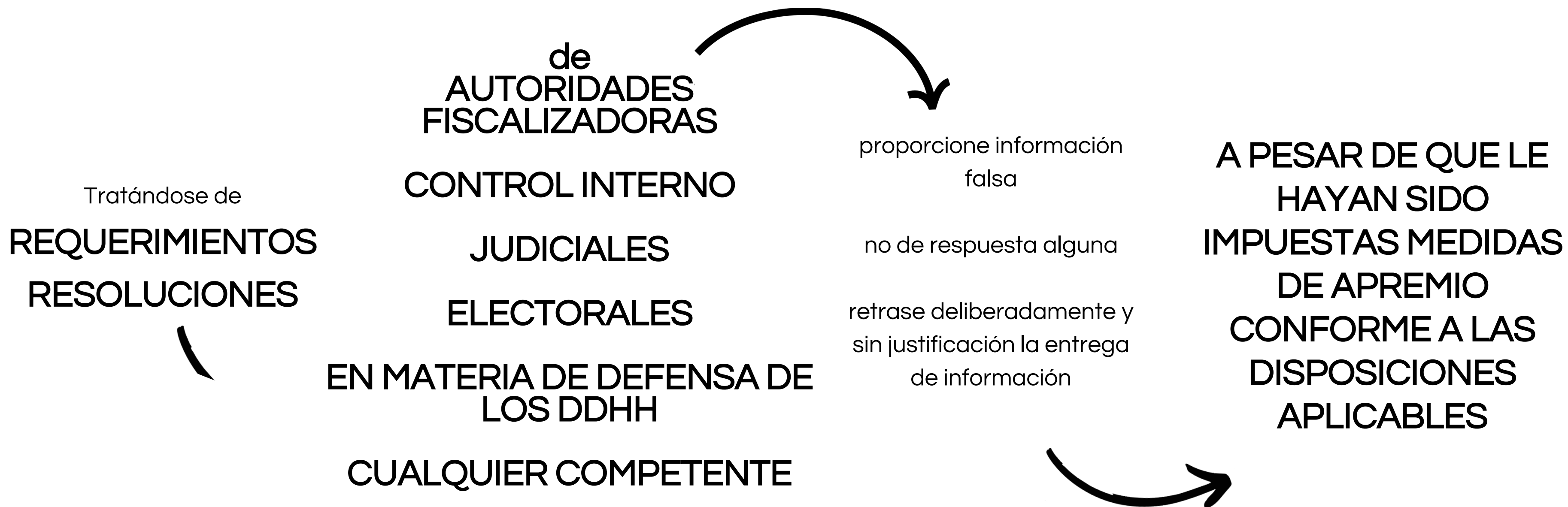
Desvío de Recursos Públicos

Art. 54 LRAET

Servidor Público que:



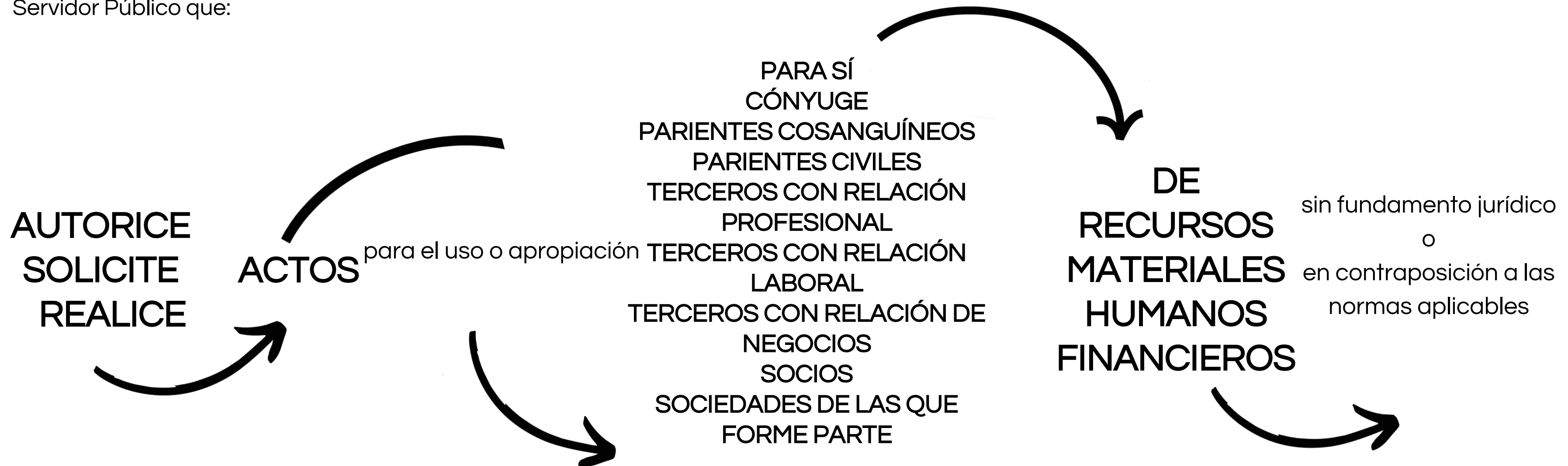
Servidor Público que:



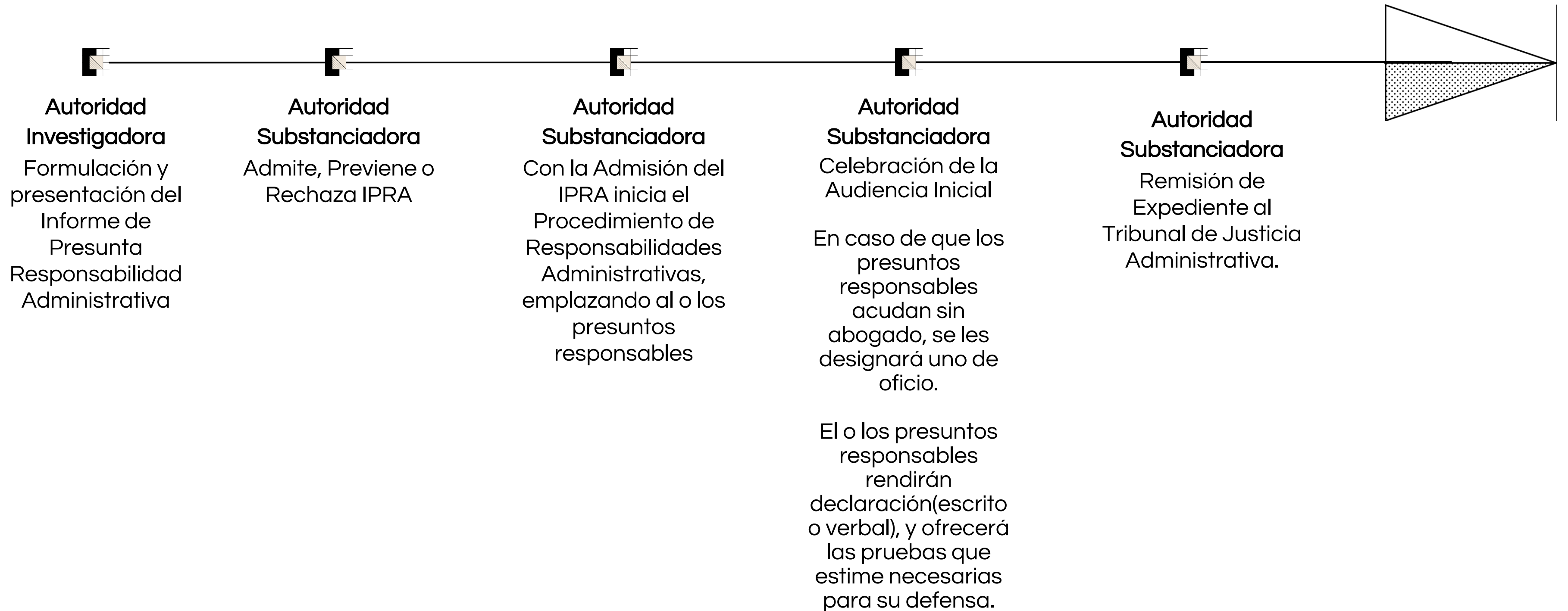
Peculado

Art. 53 LRAET

Servidor Público que:



Del IPRA al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa



IPRAS PRESENTADOS
ANTE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

EXPEDIENTES REMITIDOS AL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

20
Informes de Presunta
Responsabilidad
Administrativa

16
Expedientes

Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves

Art. 78 LRAET

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión

II. Destitución del empleo cargo o comisión

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de **treinta a noventa** días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de **uno** hasta **diez** años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de **doscientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de **diez a veinte** años si dicho monto excede de dicho límite (\$22, 628 pesos MXN).

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

En el caso de que la falta administrativa grave **genere** beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas referidas, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta **dos** tantos de los **beneficios** obtenidos.

En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser **menor o igual** al monto de los beneficios económicos obtenidos.

Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones enlistadas.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la falta administrativa grave provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

En dichos casos, el servidor público **estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados** y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán **solidariamente responsables**.

Cuando el servidor público presuntamente responsable, desaparezca o exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes a juicio del Tribunal, se solicitará a la Secretaría de Finanzas, Tesorería Municipal o la autoridad competente de los órganos autónomos, en cualquier fase del procedimiento **proceda al embargo precautorio de sus bienes**, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida.

Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se procederá en los términos de la legislación aplicable

SANCIONES IMPUESTAS A SERVIDORES PÚBLICOS

Inhabilitación

Sanción económica



PREGUNTAS Y RESPUESTAS



ASE
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO
H. Congreso del Estado de Tamaulipas

GRACIAS